

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 074-GADMLA-2022

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”.

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)”.

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés

Procuraduría Síndica

social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el Art. 53 ibídem prescribe: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

Que, el Art. 54 ibídem manifiesta: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente (...)”.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”.

Que, el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)”.

Que, el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...)”.

Procuraduría Síndica

Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley (...)”.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho “.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Art. 118 ibídem, expresa: “En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa (...)”.

Que, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

Que, con fecha 12 de abril de 2022, mediante Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2022, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribe la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata de dos lotes de terreno de las siguientes características y dimensiones: **Predio Nro. 1.** Signado con clave catastral 2101600170154, o lote 4-1, de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, ubicado en la cabecera parroquial 10 de Agosto, en la calle Sin Nombre, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **Norte.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Sur.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Este.-** En 103,00 metros con calle S/N. **Oeste.-** En 103,00 metros con calle S/N. Lo que da un área total de 10.815,01 m².

Procuraduría Síndica

Predio Nro. 2. Signado con clave catastral 2101600170156, o lote 4-5, de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, ubicado en la cabecera parroquial 10 de Agosto, en la calle Sin Nombre, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **Norte.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Sur.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Este.-** En 139,87 metros con calle S/N. **Oeste.-** En 139,87 metros con calle S/N. Lo que da un área total de 14.686,51 m². Por tratarse de dos lotes de terreno del mismo propietario, se unifica en un solo proceso dicho trámite; en tal sentido sumando las dimensiones de los dos lotes de terreno, esto es 10.815,01 m² y 14.686,51 m², **nos da un total de 25.501,52 m²**; que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la ejecución del Proyecto: "Implementación del Espacio Deportivo y Recreativo para la Parroquia 10 de Agosto del Cantón Lago Agrio".

Que, el señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y su esposa, propietarios de los dos lotes de terreno, asistieron a la Audiencia de Negociación, señalada para el 19 de abril de 2022, a las 09h00, para fijar el precio definitivo de los dos lotes de terreno; en referida Audiencia los antes mencionados propietarios, manifestaron que no se oponían a que se construya un estadio en sus terrenos, en lo que no estaban de acuerdo es en el valor que se les pretende cancelar y se ratifican que no van a firmar ningún documento. Por lo tanto no llegan a ningún acuerdo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, habiendo transcurrido más de 30 días, desde la perfección de la Declaratoria de Utilidad Pública que prevé el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto es procedente la emisión del Acto Administrativo de Expropiación.

Que, por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que tiene como objeto emitir el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%), que podía haberse considerado en la audiencia de negociación. El señor Alcalde, en fecha 16 de junio de 2022, emite la Resolución de Expropiación de los dos lotes de terreno de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, con clave catastral No. 2101600170156 y 2101600170154, ubicados en el centro poblado de la parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las que constan en el ordinal Séptimo de referida Resolución de Expropiación y que serán destinados para la ejecución del Proyecto de Espacio Deportivo y Recreativo en la parroquia 10 de Agosto; y, fija como justo precio la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve Dólares Norteamericanos con Cincuenta y Seis Centavos (USD. 4.819,56), conforme el avalúo fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, una vez emitido la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, el 22 de junio de 2022, ante el Abogado Franklin Alberto Abad Calva, Notario Primero Suplente del cantón Lago Agrio, a petición de parte interesada y habiéndose cumplido los

Procuraduría Síndica

preceptos legales del caso, se Protocoliza el documento denominado: "Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022", firmado por el Ingeniero Abraham Freire Paz, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. Concomitante de aquello, en fecha 22 de junio de 2022, las 16h27, a través del trámite Nro. 4289, se sienta la Razón de Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, a cargo del Dr. Bayron Danilo Saritama Torres, con la leyenda de que, queda inscrita el Presente Acto de Resolución de Expropiación, en el Tomo Ciento Quince, Folio Ciento Cinco, bajo el número Un mil seiscientos cinco, anotado en el Repertorio General número Dos mil setecientos veinte y dos, del libro de Propiedad.

Que, con fecha 23 de junio de 2022, la señora Carmen Rumipamba Yáñez, Secretaria General del GADMLA Encargada, notifica con la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, en la que el señor Alcalde Resuelve Declarar la Expropiación de los dos lotes de terreno de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, lotes con clave catastral 2101600170156 y 2101600170154, ubicados en el centro poblado de la parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, bien raíz que será destinado para la ejecución del Proyecto de Espacio Deportivo y Recreativo de la Parroquia 10 de Agosto, a los propietarios de los lotes de terreno.

Que, con fecha 28 de junio de 2022, mediante Informe Nro. 006-DP-2022, el Arquitecto Wilson Martínez Orellana, Director de Planificación y el Arquitecto Paúl Romero Obaco, Subdirector de Proyectos, se dirigen al señor Alcalde para hacer conocer y solicitar que, dentro del Informe Nro. 017-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, se hace constar 2 predios a ser Declarados en Utilidad Pública con Fines de Expropiación, los mismos que se identifican así: Predio Nro. 1 con clave catastral actual 2101600170156 y el Predio Nro. 2 con clave catastral actual 2101600170154, los mismos que sirvieron de base para el proceso de expropiación.

Refieren que, **por algún motivo se hizo constar los 2 predios, de los cuales solo el lote 1 debe ser considerado para el proyecto, por las características y bondades del terreno y el lote 2 que se va a considerar para complementación al proyecto será el lote que corresponde a área verde. En este sentido se solicita realizar las correcciones correspondientes a fin de considerar la Declaratoria de Utilidad Pública del lote 1 con los siguientes detalles:** Norte.- En 105,00 metros con calle S/N. Sur.- En 105,00 metros con derecho de vía. Este.- En 139,87 metros con calle S/N. Oeste.- En 139,87 metros con calle S/N. Lo que da un área total de 14.686,51 m². Solicitan que se disponga a la Dirección Financiera, la anulación de la certificación Financiera IDP Nro. 885, de fecha 29 de marzo de 2022, por un valor de \$. 4.819,56.

Que, con fecha 28 de junio de 2022, mediante Memorando Nro. 287-DP-2022, suscrito por el Director de Planificación, quien se dirige al Arquitecto Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, para solicitar el avalúo del predio con clave catastral 2101600170156, de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y señora

Procuraduría Síndica

Martha Cristina Paguay Pazos, que servirá para la Implementación del Espacio Deportivo y Recreativo de la parroquia 10 de Agosto.

Que, con fecha 29 de junio de 2022, mediante Informe Nro. 46-D-A Y C-GADMLA-2022, suscrito por el Director de Gestión de Avalúos y Catastros, mismo que, en atención a lo solicitado por el Director de Planificación, en lo relacionado a proporcionar el avalúo del lote de terreno de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar, refiere que, luego de revisado en la geo data base de los Sistemas de Información Catastral Municipal y Rural (SINAT), el predio con clave catastral 2101600170156 de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar, el avalúo es de **USD. 5.385,31, tal como consta en el catastro municipal.**

Que, con fecha 29 de junio de 2022, mediante Informe Nro. 007-DP-2022, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, quien se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, la Subdirección de Avalúos y Catastros a través del Informe Nro. 46-D-A Y C-GADMLA-2022, emite el valor catastral del área del lote de terreno a expropiarse, **que con una superficie de 14.686,51 metros cuadrados, asciende al valor de USD. 5.385,31.** Finalmente señala que, para la ejecución del Proyecto de Implementación del Espacio Deportivo y Recreativo para la parroquia 10 de Agosto del Cantón Lago Agrio, es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación del predio 01, con clave catastral 2101600170156.

Que, con fecha 04 de julio de 2022, mediante IDP Nro. 2128, la Jefa de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, manifiestan que revisado el presupuesto del año 2022, certifican que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, para la Implementación del Espacio Deportivo y Recreativo en la Parroquia 10 de Agosto del Cantón Lago Agrio. **El monto de este pre compromiso asciende a USD. 5.385,31.**

Que, con fecha 05 de julio de 2022, mediante Informe Nro. 436, el señor Alcalde dispone la elaboración de Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del predio con clave catastral 2101600170156, de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar, que servirá para la implementación del Espacio Deportivo y Recreativo en la parroquia 10 de Agosto. **Esto en conformidad al Informe Nro. 007-DP-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Director de Gestión de Planificación.**

Que, mediante informe Nro. 242-GPSM-MJM-2022, de fecha 07 de julio de 2022, Procuraduría Sindicatura, informa al señor Alcalde que de conformidad con el Informe Nro. 007-DP-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Director de Planificación, sustentado en el Informe Nro. 006-DP-2022, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Arquitecto Wilson Martínez Orellana, Director de Planificación y el Arquitecto Paúl Romero, Subdirector de Proyectos, quienes se dirigen al señor Alcalde para hacer conocer que, dentro del Informe Nro. 017-GADMLA-SPDT-EP-JU-2022, se hace constar

Procuraduría Síndica

2 predios a ser Declarados en Utilidad Pública con Fines de Expropiación, los mismos que se identifican así: Predio Nro. 1 con clave catastral actual 2101600170156 y el Predio Nro. 2 con clave catastral actual 2101600170154, los mismos que sirvieron de base para el proceso de expropiación.

Refiere en dicho informe que, **por algún motivo se hizo constar los 2 predios, de los cuales solo el lote 1 debe ser considerado para el proyecto, por las características y bondades del terreno y el otro lote que se va a considerar para complementación al proyecto será el lote que corresponde a área verde. En este sentido solicitan se realice las correcciones correspondientes a fin de considerar la Declaratoria de Utilidad Pública del lote 1 con los siguientes detalles:** Norte.- En 105,00 metros con calle S/N. Sur.- En 105,00 metros con derecho de vía. Este.- En 139,87 metros con calle S/N. Oeste.- En 139,87 metros con calle S/N. Lo que da un área total de 14.686,51 m². Solicitan que se disponga a la Dirección Financiera, la anulación de la certificación Financiera IDP Nro. 885, de fecha 29 de marzo de 2022, por un valor de \$. 4.819,56.

Finalmente se indica que, no es procedente continuar con el trámite tal como dispone el señor Alcalde en su Memorando Nro. 436, de fecha 05 de julio de 2022; por lo que, de conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117 y 118 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, **Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga realizar el trámite para Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 12 de abril de 2022 y consecuentemente la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 16 de junio de 2022.**

Que, con fecha 07 de julio de 2022, el señor Alcalde sumilla el Informe Nro. 242-GPSM-MJM-2022, de fecha 07 de julio de 2022, para continuar con el trámite de elaboración de Proyecto de Revocatoria de Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 12 de abril de 2022, y consecuentemente la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 16 de junio de 2022.

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger el Informe Nro. 007-DP-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por el Director de Planificación, que se sustenta en el Informe Nro. 006-DP-2022, de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Director de Planificación y el Subdirector de Proyectos, que en lo principal refiere que, por cualquier motivo se hizo constar 2 predios, de los cuales solo 1 se debe considerar para el proyecto, puesto que el otro lote será considerado el área verde municipal; por lo que se solicita realizar las correcciones

Procuraduría Síndica

correspondientes. Así también el Informe Nro. 242-GPSM-MJM-2022, de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por el Procurador Síndico.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2022, mediante la cual el suscrito en fecha 12 de abril de 2022, Resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, dos lotes de terreno de las siguientes características y dimensiones: **Predio Nro. 1.** Signado con clave catastral 2101600170154, o lote 4-1, de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, ubicado en la cabecera parroquial 10 de Agosto, en la calle Sin Nombre, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **Norte.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Sur.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Este.-** En 103,00 metros con calle S/N. **Oeste.-** En 103,00 metros con calle S/N. Lo que da un área total de 10.815,01 m². **Predio Nro. 2.** Signado con clave catastral 2101600170156, o lote 4-5, de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, ubicado en la cabecera parroquial 10 de Agosto, en la calle Sin Nombre, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **Norte.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Sur.-** En 105,00 metros con calle S/N. **Este.-** En 139,87 metros con calle S/N. **Oeste.-** En 139,87 metros con calle S/N. Lo que da un área total de 14.686,51 m².

Art. 3.- De la misma manera, se deja sin efecto y sin valor alguno la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 16 de junio de 2022, mediante la cual, el señor Alcalde, Resuelve Declarar la Expropiación de los dos lotes de terreno de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, con clave catastral No. 2101600170156 y 2101600170154, ubicados en el centro poblado de la parroquia 10 de Agosto, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las que constan en líneas superiores y que será destinados para la ejecución del Proyecto de Espacio Deportivo y Recreativo en la parroquia 10 de Agosto.

Art. 4.- Disponer que a través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución a los propietarios del inmueble afectado, esto es, a los señores Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos. Así también al señor Notario Primero del cantón Lago Agrio, para que Protocolice la presente Resolución y se sirva hacer constar que queda sin efecto la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, de 16 de junio de 2022. Al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa No. 074-GADMLA-2022, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 12 de abril de 2022 y la Resolución de Expropiación Nro. 001-GADMLA-2022, de fecha 16 de junio de 2022.

Art. 5.- El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la Declaratoria de Utilidad Pública y Resolución de Expropiación.

Procuraduría Síndica

Art. 6.- Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se dispone a Procuraduría Síndica, la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del lote de terreno de propiedad del señor Kleber Estuardo Hurtado Salazar y Martha Cristina Paguay Pazos, signado con clave catastral 2101600170156, de 14.686,51 metros cuadrados, de conformidad a lo dispuesto en el Memorando Nro. 436, de fecha 05 de julio de 2022.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el día lunes once de julio de dos mil veintidós. **Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja a los 11 días del mes de julio de 2022.- Lo certifico.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)



